



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**Folio PNT: 271473900027225**  
**Folio Interno: PJ/UTAIP/269/2025**  
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/279/2025**  
**ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN RESERVADA.**

Villahermosa, Tabasco a 19 de noviembre de 2025.

**CUENTA:** Con el oficio TSJ/TJ/1007/2025, signado por Gustavo Antonio Glori Tellechea, Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como el acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia; mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información con número de folio interno **PJ/UTAIP/269/2025**. -----Conste-----.

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO:** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, a las once horas con quince minutos, se interpuso la solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **271473900027225**, la cual se registró en esta Unidad bajo el folio interno **PJ/UTAIP/269/2025**, en la que se requiere lo siguiente: *“...Copia en versión electrónica de los montos de recursos pagados por concepto de indemnización a las personas que se dieron de baja con motivo de los cambios realizados con motivo e la elección judicial estatal, lo anterior desglosado por persona que se dieron de baja...”*.-----

**SEGUNDO:** Con fecha veintiocho de octubre del presente año, se procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Tesorería Judicial, mediante el oficio TSJ/OAJ/UT/227/2025.-----

**TERCERO:** De lo cual, con fecha trece de noviembre del presente año, se recibió respuesta a través del oficio TSJ/TJ/1007/2025, signado por Gustavo Antonio Glori Tellechea, Tesorero Judicial, en el cual solicitó la clasificación de información como reservada, con fundamento en el artículo 105 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo cual no es factible la entrega de la misma.-----

**CUARTO:** Derivado de lo anterior, se tiene que la información referida, se clasificó como reservada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, en la Cuadragésima Tercera Sesión



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Ordinaria del Comité de Transparencia y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 006 2025 de la misma fecha.-----

Para mejor proveer, se transcribe el acuerdo tomado por el citado órgano colegiado:

**ACUERDO CT/083/2025**

*Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, CONFIRMA la reserva de la información referida, con fundamento en el artículo 105 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Del análisis realizado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, no es posible proporcionarla, en virtud, de que se considera que la divulgación de dicha información, podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, así como de sus familias, al exponer su situación patrimonial, lo que permite inferir el nivel de ingresos acumulados y, por tanto, el patrimonio aproximado de personas identificables que desempeñaron funciones de resolución de conflictos penales, familiares o civiles, en las cuales intervinieron partes con intereses contrapuestos, por lo cual, adquiere el carácter de reservada en su totalidad, con fundamento en el artículo 105, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra menciona:

**Artículo 105.** *Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

**V.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información requerida, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada**, por lo que se adjunta el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 006 2025 para mayor constancia.-----

**SEGUNDO:** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para proporcionar los datos requeridos, toda vez que encuadran en lo previsto en el artículo 105 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran clasificados en el Acuerdo de Reserva 006 2025.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-

## ACUERDO

**PRIMERO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/269/2025** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante las áreas competentes y legalmente facultadas para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que la información requerida, **se encuentra reservada**.-----

**SEGUNDO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente acuerdo y de manera adjunta todas las documentales referidas en los párrafos anteriores, así como el acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria y el Acuerdo de Reserva 006 2025, ambos suscritos por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Autoridad Garante de este sujeto obligado, la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados por el órgano garante.-----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.

**ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----CONSTE.**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de negación por información reservada de fecha 19 de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/269/2025 (271473900027225).-----

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Villahermosa, Tabasco, octubre 28 de 2025.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/227/2025

**GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA**  
TESORERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**P R E S E N T E.**

De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/269/2025**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

**"... Copia en versión electrónica de los montos de recursos pagados por concepto de indemnización a las personas que se dieron de baja con motivo de los cambios realizados con motivo e la elección judicial estatal, lo anterior desglosado por persona que se dieron de baja....."**

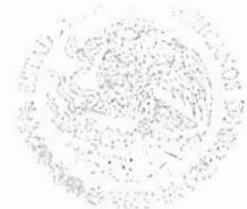
Solicitando muy atentamente a usted dar la atención que corresponda a esta Solicitud de Acceso a la información, debiendo presentar su respuesta a más tardar el **05 de noviembre del presente año**.

No omito manifestar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 95, 113 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, en el caso de que los documentos que proporcione contengan partes o secciones con información personal o confidenciales, se deberá elaborar una versión pública indicando de forma genérica la información que fue testada o secciones clasificadas, fundando y motivando su clasificación, debiendo remitir un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, para que éste a su vez resuelva: confirmar, modificar y/o revocar la clasificación.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

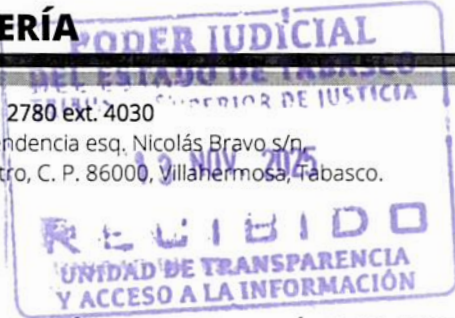
**ATENTAMENTE**

**MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo



Villahermosa, Tabasco; a 13 de noviembre de 2025  
TSJ/TJ/1007/2025

**MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
**PRESENTE**

Hago referencia a su oficio PJT/OAJ/UT/227/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, mediante el cual solicita la atención a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: PJ/UTAIP/269/2025, que a la letra dice:

**"....Copia en versión electrónica de los montos de recursos pagados por concepto de indemnización a las personas que se dieron de baja con motivo de los cambios realizados con motivo de la elección judicial estatal, lo anterior desglosado por persona que se dieron de baja..."**

En virtud de la naturaleza de la información requerida, por este medio le solicito amablemente la constitución del Comité de Transparencia para la clasificación de la información como reservada, conforme a los artículos 4, 35 fracción II, 95, 97 y 105 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por un periodo de cinco años, o el máximo permitido por la legislación aplicable, considerando los siguientes criterios de ley:

Se considera que la divulgación de dicha información en los términos solicitados, podrían poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas de las cuales se solicita la información, así como de sus familias, al exponer su situación patrimonial, lo que permite inferir el nivel de ingresos acumulados y, por tanto, el patrimonio aproximado de personas identificables que desempeñaron funciones de resolución de conflictos penales, familiares o civiles, en las cuales intervinieron partes con intereses contrapuestos.

Ello constituye un riesgo real y demostrable, ya que la exposición de datos patrimoniales puede facilitar su localización, extorsión, amenazas o actos de violencia, sobre todo en un contexto de alta sensibilidad social hacia las decisiones judiciales, por lo que su difusión afectaría directamente la seguridad y privacidad de las personas físicas involucradas.

En cuanto al interés público general de la información solicitada, si bien es legítimo por tratarse de recursos públicos, dicho objetivo puede satisfacerse mediante la entrega de información agregada o estadística, sin revelar datos individuales, dado que el riesgo de perjuicio a la integridad física y seguridad patrimonial de personas identificables es superior al interés general de divulgar el dato individualizado, por lo que la restricción supera el test de prevalencia.

La medida de reserva es proporcional y adecuada, por lo siguiente:

Tel. 993 592 2780 ext. 4030  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

- Se limita únicamente al monto individualizado e identificable de cada persona identificable.
- Permite la entrega de información global o estadística sin comprometer la seguridad personal.
- No se extiende a otros elementos administrativos ni a los fundamentos legales de las indemnizaciones.

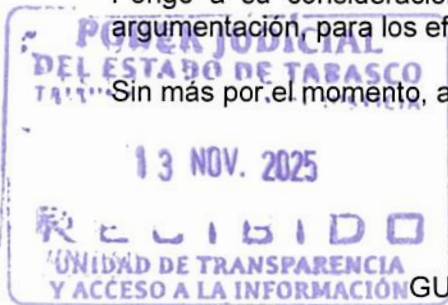
Por tanto, la reserva constituye el medio menos restrictivo para proteger la vida, seguridad y salud de los exservidores judiciales, sin menoscabar el derecho de acceso a la información.

De la valoración anterior y con relación a la prueba de daño, se concluye que:

- La divulgación de los montos individuales de indemnización a personas identificables que se dieron de baja con motivo de los cambios realizados por la pasada elección judicial estatal representa un riesgo real y demostrable para su seguridad personal.
- El daño que podría generarse con su publicación supera el interés público de su difusión, pues existen formas alternativas de transparentar el ejercicio del gasto público.
- La medida de reserva se ajusta al principio de proporcionalidad y constituye el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio significativo.

Pongo a su consideración, y del Comité de Transparencia, la anterior solicitud y su argumentación, para los efectos correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo



ATENTAMENTE:



GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA  
TESORERO JUDICIAL



c.c.p. Archivo.  
GAGT/



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 13 de 2025.

**OFICIO No. PJT/OAJ/UT/265/2025.**

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**CESAR ÁNGEL MARÍN RODRÍGUEZ  
CONTRALOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito invitar a usted, a la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **14 de noviembre** a las **10:00 horas**, en la sala de juntas de la Contraloría, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/269/2025**, para determinar la clasificación de información, en su modalidad de reservada.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

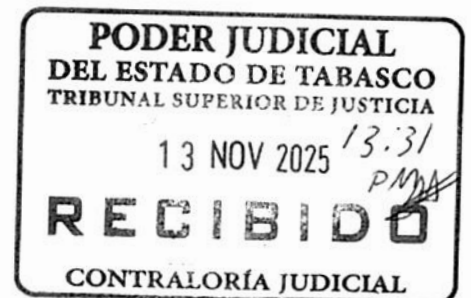
**ATENTAMENTE**

**MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo.





Villahermosa, Tabasco, noviembre 13 de 2025.

**OFICIO No. PJT/OAJ/UT/265-01/2025.**

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**GUILLERMO RAMÓN GARCÍA**  
**DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito invitar a usted, a la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **14 de noviembre** a las **10:00 horas**, en la sala de juntas de la Contraloría, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/JUTAIP/269/2025**, para determinar la clasificación de información, en su modalidad de reservada.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo.



## CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del catorce de noviembre del dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. César Ángel Marín Rodríguez, Contralor y Presidente; Guillermo Ramón García, Director del Archivo General y Primer Vocal; y María Cecilia Ramírez Cano, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; en la sala de juntas de la Contraloría sito en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/269/2025**, para determinar la clasificación de información, en su modalidad de reservada.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que la Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica, declara la existencia de quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintiuno de octubre del año en curso, registrada con folio interno PJ/UTAIP/269/2025, la cual a la letra menciona lo siguiente: "...Copia en versión electrónica de los montos de recursos pagados por concepto de indemnización a las personas que se dieron de baja con motivo de los cambios realizados con motivo de la elección judicial estatal, lo anterior desglosado por persona que se dieron de baja (sic)...", la cual fue requerida por la Unidad de

Transparencia a la Tesorería de este sujeto obligado, mediante el oficio PJT/OAJ/UT/227/2025.

De lo anterior, se tiene por recibida la respuesta otorgada por Gustavo Antonio Glori Tellechea, Tesorero Judicial, a través del oficio TSJ/TJ/1007/2025, en la cual expone lo siguiente: "...(...)... *En virtud de la naturaleza de la información requerida, por este medio le solicito amablemente la constitución del Comité de Transparencia para la clasificación de información como reservada, conforme a los artículos 4, 35 fracción II, 95, 97 y 105 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por un periodo de cinco años, o el máximo permitido por la legislación aplicable, considerando los siguientes criterios de ley:*

*Se considera que la divulgación de dicha información en los términos solicitados, podrían poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas de las cuales se solicita la información, así como de sus familias, al exponer su situación patrimonial, lo que permite inferir el nivel de ingresos acumulados y, por tanto, el patrimonio aproximado de personas identificables que desempeñaron funciones de resolución de conflictos penales, familiares o civiles, en las cuales intervinieron partes con intereses contrapuestos.*

*Ello constituye un riesgo real y demostrable, ya que la exposición de datos patrimoniales puede facilitar su localización, extorsión, amenazas o actos de violencia, sobre todo en un contexto de alta sensibilidad social hacia las decisiones judiciales, por lo que su difusión afectaría directamente la seguridad y privacidad de las personas físicas involucradas.*

*En cuanto al interés público general de la información solicitada, si bien es legítimo por tratarse de recursos públicos, dicho objetivo puede satisfacerse mediante la entrega de información agregada o estadística, sin revelar datos individuales, dado que el riesgo de perjuicio a la integridad física y seguridad patrimonial de personas identificables es superior al interés general de divulgar el dato individualizado, por lo que la restricción supera el test de prevalencia.*

*La medida de reserva es proporcional y adecuada, por lo siguiente:*

- *Se limita únicamente al monto individualizado e identificable de cada persona identificable.*

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,

Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

- *Permite la entrega de información global o estadística sin comprometer la seguridad personal.*
- *No se extiende a otros elementos administrativos ni a los fundamentos legales de las indemnizaciones.*

*Por tanto, la reserva constituye el medio menos restrictivo para proteger la vida, seguridad y salud de los ex servidores judiciales, sin menoscabar el derecho de acceso a la información.*

*De la valoración anterior y con relación a la prueba de daño, se concluye que:*

- *La divulgación de los montos individuales de indemnización a personas identificables que se dieron de baja con motivo de los cambios realizados por la pasada elección judicial estatal representa un riesgo real y demostrable para su seguridad personal.*
- *El daño que podría generarse con su publicación supera el interés público de su difusión, pues existen formas alternativas de transparentar el ejercicio del gasto público.*
- *La medida de reserva se ajusta al principio de proporcionalidad y constituye el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio significativo (sic)...(...)."*

Por lo antes expuesto, se tiene que la información es susceptible de clasificarse como reservada, toda vez que al divulgarse, podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores judiciales a los que refiere la solicitud, por lo cual, es pertinente considerar que deba reservarse toda la información requerida, ya que del análisis efectuado, adquiere dicho carácter, con fundamento en el artículo 105, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de dicha información, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar la información como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 105 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

**II. Análisis.** Se advierte que en la solicitud se pide información que consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por el servidor judicial competente, adquiere el carácter de reservado, con fundamento en el artículo 105, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, los artículos 112 de la Ley General de Transparencia y 105 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 106, 107 y 108 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo el titular del área competente, con fundamento en el artículo 105 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El referido dispositivo establece:

**Artículo 105.** *Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

**V.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en cuanto a la información solicitada pudiera poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos en cuestión, así como de sus familias, toda vez que en la difusión de la información figura un riesgo latente sobre la integridad física y la seguridad personal, por lo anterior, sería susceptible la reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Respecto de la fracción V del artículo 105 de la Ley de Transparencia Estatal concatenado con el artículo 112 fracción V de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral vigésimo tercero, señalan que será necesario acreditar un vínculo entre la persona física y la información pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa, se cumple a cabalidad con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,

Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por el área competente, en tanto que sí pesa la reserva en la divulgación de la información solicitada y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo que corresponde.

**III. Análisis específico de la prueba de daño.** Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 100 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 105 fracción V de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la divulgación de la información solicitada. En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva de lo siguiente:

Es por ello que se procede a lo siguiente:

**Información que se reserva:** Todos los archivos físicos y electrónicos relativos a los expedientes de referencia.

**Plazo de Reserva:** 5 años.

**Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:** Gustavo Antonio Glori Tellechea, Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Parte o partes de los documentos que se reservan:** Se reservan en su totalidad los expedientes que contienen la información.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos físicos y electrónicos de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 95 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 95.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 105 fracción V de la Ley de la materia.*

**Artículo 100.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del nacional.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información, podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas de las cuales se solicita la información, así como de sus familias, al exponer su situación patrimonial, lo que permite inferir el nivel de ingresos acumulados y, por tanto, el patrimonio aproximado de personas identificables que desempeñaron funciones de resolución de conflictos penales, familiares o civiles, en las cuales intervinieron partes con intereses contrapuestos.

Ello constituye un riesgo real y demostrable, ya que la exposición de datos patrimoniales puede facilitar su localización, extorsión, amenazas o actos de violencia, sobre todo en un contexto de alta sensibilidad social hacia las decisiones judiciales, por lo que su difusión afectaría directamente la seguridad y privacidad de las personas físicas involucradas.

- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,*

En cuanto al interés público general de la información, si bien es legítimo por tratarse de recursos públicos, dicho objetivo puede satisfacerse mediante la entrega de información agregada o estadística, sin revelar datos individuales, dado que el

riesgo de perjuicio a la integridad física y seguridad patrimonial de personas identificables es superior al interés general de divulgar el dato individualizado, por lo que la restricción supera el test de prevalencia.

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

La medida de reserva es proporcional y adecuada, derivado de que se limita únicamente al monto individualizado de cada persona identificable, así como también, permite la entrega de información global o estadística sin comprometer la seguridad personal y no se extiende a otros elementos administrativos ni a los fundamentos legales de las indemnizaciones.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores judiciales, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e impropio, por lo cual se procede a tomar el siguiente:

### ACUERDO CT/083/2025

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva de la información referida, con fundamento en el artículo 105 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

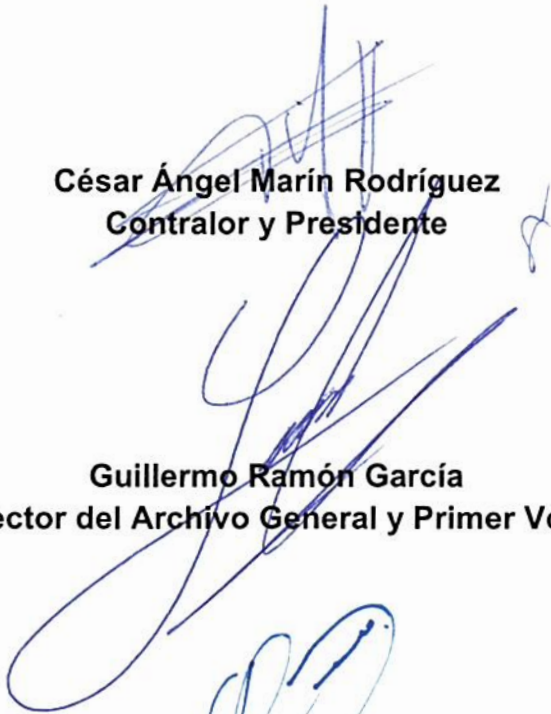
La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 97 párrafo séptimo de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Asimismo se deja constancia de que el responsable de la custodia de la información que se reserva es el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mismo que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Elabórese el Acuerdo de Reserva y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

**CUARTO.** Finalmente, el Presidente del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con veintidós minutos del catorce de noviembre del año dos mil veinticinco, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



**César Ángel Marín Rodríguez**  
Contralor y Presidente

**Guillermo Ramón García**  
Director del Archivo General y Primer Vocal



**María Cecilia Ramírez Cano**  
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

Tel. 993 592 2780

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,

Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

## ACUERDO DE RESERVA NO. 006 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

1

**Vista:** La solicitud de información con folio PJ/UTAIP/269/2025, así como el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que siendo el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información, registrada bajo el número de expediente interno PJ/UTAIP/269/2024, la cual a la letra menciona: *"...Copia en versión electrónica de los montos de recursos pagados por concepto de indemnización a las personas que se dieron de baja con motivo de los cambios realizados con motivo de la elección judicial estatal, lo anterior desglosado por persona que se dieron de baja (sic)..."*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 37 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Tesorería, mediante el oficio TSJ/OAJ/UT/227/2025.

**TERCERO.** Por lo anterior, la solicitud fue atendida por Gustavo Antonio Glori Tellechea, Tesorero de este Poder Judicial, ahora bien, en la respuesta otorgada a través del oficio TSJ/TJ/1007/2025, se tiene que se trata de información susceptible de clasificarse como reservada.

En ese sentido, no es posible proporcionarla, en virtud, de que dicha información puede poner en riesgo la vida o seguridad de los servidores judiciales antes mencionados, por lo cual, es pertinente considerar que deban reservarse los documentos que contienen la información de referencia, ya que del análisis efectuado, adquieren el carácter de reservados, con fundamento en el artículo 105, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio irreversible y significativo al interés público y de los servidores judiciales de los que se requiere la información; toda vez que se pone en peligro la seguridad o salud de los mismos, lo cual conlleva al riesgo de daño probable y atentar contra su integridad física, poniendo en riesgo su vida misma; de tal manera, que es susceptible de considerarse como información reservada, de conformidad con el artículo 105 fracción V de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco.

Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información, realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información solicitada, por lo cual, no es posible proporcionar los documentos que contienen la información, ni los datos, ya que no son susceptibles de divulgarse, toda vez que pone en peligro la seguridad o salud de los servidores judiciales de referencia, por lo cual, es pertinente considerar que deban reservarse los documentos y datos antes mencionados, ya que del análisis efectuado a éstos, adquieren el carácter de reservado, con fundamento en el artículo 105, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismas que a la letra dice:

*V. "... Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."*

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información referida, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar la información como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en fracción V del artículo 105 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos

Tel. 993 592 2780

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

3

**II. Análisis.** Se advierte que en la solicitud se pide información que consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por el servidor judicial competente, adquiere el carácter de reservado, con fundamento en el artículo 105, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, los artículos 112 de la Ley General de Transparencia y 105 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 106, 107 y 108 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como el estándar

que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo el titular del área competente, con fundamento en el artículo 105 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El referido dispositivo establece:

**Artículo 105.** *Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

**V.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en cuanto a la información solicitada pudiera poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos en cuestión, así como de sus familias, toda vez que en la difusión de la información figura un riesgo latente sobre la integridad física y la seguridad personal, por lo anterior, sería susceptible la reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Respecto de la fracción V del artículo 105 de la Ley de Transparencia Estatal concatenado con el artículo 112 fracción V de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral vigésimo tercero, señalan que será necesario acreditar un vínculo entre la persona física y la información pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa, se cumple a cabalidad con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por el área competente, en tanto que sí pesa la reserva

Tel. 993 592 2780

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

en la divulgación de la información solicitada y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo que corresponde.

**III. Análisis específico de la prueba de daño.** Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 100 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 105 fracción V de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la divulgación de la información solicitada. En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva de lo siguiente:

Es por ello que se procede a lo siguiente:

**Información que se reserva:** Todos los archivos físicos y electrónicos relativos a los expedientes de referencia.

**Plazo de Reserva:** 5 años.

**Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:** Gustavo Antonio Glori Tellechea, Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Parte o partes de los documentos que se reservan:** Se reservan en su totalidad los expedientes que contienen la información.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos físicos y electrónicos de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 95 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 95.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 105 fracción V de la Ley de la materia.*

**Artículo 100.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del nacional.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información, podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas de las cuales se solicita la información, así como de sus familias, al exponer su situación patrimonial, lo que permite inferir el nivel de ingresos acumulados y, por tanto, el patrimonio aproximado de personas identificables que desempeñaron funciones de resolución de conflictos penales, familiares o civiles, en las cuales intervinieron partes con intereses contrapuestos.

Ello constituye un riesgo real y demostrable, ya que la exposición de datos patrimoniales puede facilitar su localización, extorsión, amenazas o actos de violencia, sobre todo en un contexto de alta sensibilidad social hacia las decisiones judiciales, por lo que su difusión afectaría directamente la seguridad y privacidad de las personas físicas involucradas.

- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,*

En cuanto al interés público general de la información, si bien es legítimo por tratarse de recursos públicos, dicho objetivo puede satisfacerse mediante la entrega de información agregada o estadística, sin revelar datos individuales, dado que el riesgo de perjuicio a la integridad física y seguridad patrimonial de personas identificables es superior al interés general de divulgar el dato individualizado, por lo que la restricción supera el test de prevalencia.

- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Tel. 993 592 2780

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

La medida de reserva es proporcional y adecuada, derivado de que se limita únicamente al monto individualizado de cada persona identificable, así como también, permite la entrega de información global o estadística sin comprometer la seguridad personal y no se extiende a otros elementos administrativos ni a los fundamentos legales de las indemnizaciones.

7

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores judiciales ya mencionados, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, por lo cual se:

## RESUELVE

### ACUERDO CT/083/2025

**PRIMERO.** Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva de la información referida, con fundamento en el artículo 105 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por el periodo de 5 años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 97 párrafo séptimo de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.


Asimismo se deja constancia de que el responsable de la custodia de la información que se reserva es el Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mismo que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**



**César Ángel Marín Rodríguez**  
**Contralor y Presidente**



**Guillermo Ramón García**  
**Director del Archivo General y Primer Vocal**



**María Cecilia Ramírez Cano**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco.